

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **AQUILES JOSE MENA PÉREZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por su presidente **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces., observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1- En el hecho DOS se presentan unas afirmaciones que no cumplen con lo estipulado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en tanto, se relacionan varias situaciones fácticas al tiempo, por tanto, deberán enumerarse, separarse y clasificarse en la modalidad exigida por la norma
- 2.- El hecho TRES contiene consideraciones legales y jurisprudenciales que a juicio del actor son aplicables al caso. Tales fundamentos jurisprudenciales no corresponden a hechos relativos a las pretensiones invocadas, por tanto, deberá excluirlos y remitirlos al acápite respectivo.
- 3.- Incurre en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en la pretensión TERCERA, pues la indexación y los intereses (corrientes y moratorios) son sanciones excluyentes.

Al subsanar esta falencia deberá indicar sobre qué condenas requiere se aplique la sanción elegida (intereses o indexación) y CUANTIFICARLA, causados a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia (artículos 12 y 25 numeral 10 del CPTSS). Igualmente, deberá corregir el acápite "COMPETENCIA y CUANTÍA".

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente **un nuevo escrito de demanda**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

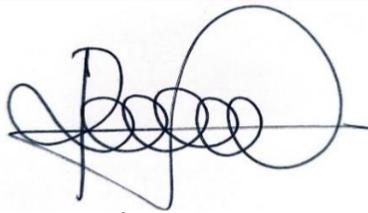
DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AQUILES JOSE MENA PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2023-00128-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **AQUILES JOSE MENA PEREZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por su presidente **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULÍE MORENO LLOREDA
JUEZ